

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0241-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, la cual ha sido reformada, siendo la última reforma publicada el 7 de octubre de 2025;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, en esa fecha, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual ha sido reformado, siendo la última reforma el 8 de abril de 2026;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-057-2025**, entre el **CONSORCIO ROSADO** debidamente representado por el el Ing. Edison Francisco González González, en calidad de Procurador Común, a quien en adelante se denominará CONTRATISTA y la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0241-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, para la **“GYE ALIMENTACIÓN A 69 KV DE SUBESTACIÓN DE BODEGAS EL ROSADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 18 1/2 DE LA VIA A DAULE GD”**, por un valor de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109.583,98) más IVA, de acuerdo a los precios unitarios establecidos por la Contratista en su oferta.

Que, de conformidad con el procedimiento para conceder prórrogas y suspensiones del plazo contractual establecido en los artículos 289 y 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente al momento de la suscripción del contrato, y en atención a las reformas posteriores contenidas en los artículos 356 y 358, se dispone lo siguiente:

En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberá estipularse una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, cuando existan circunstancias objetivas ajenas a su voluntad que no pudieron preverse al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se realiza por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede únicamente cuando, de manera razonada y motivada, no sea conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución de los trabajos.

Para los casos de suspensión del plazo contractual, se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión. En caso de obras, se requerirá adicionalmente el informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad que ordene la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y al fiscalizador, si hubiere.;

Que, el Art. 296 del precitado Reglamento, según el texto vigente al momento de la suscripción del contrato, determina en su inciso tercero que los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol. A su vez, se recuerda que el Art. 303 del Reglamento Ibidem, establece las atribuciones y funciones que deberá cumplir como administrador del contrato.;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión contenida en el Acta No. DIR-CNEL-04-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, designó a la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0241-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 13 artículo 9, artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 12 de mayo de 2026, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Dr. Miguel Alberto Torres Rodríguez, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5'663.707,61);

Que, mediante informe Nro. CNEL-FISC-OC-2026-001 de fecha 17 de julio de 2026, el Fiscalizador Civil del contrato, Ing. José Ricardo Valencia Rodríguez, concluye que: (...) *“de manera técnica y precautelando los intereses de CNEL EP y de las partes involucradas, RECOMIENDO SUSPENDER TEMPORALMENTE EL CONTRATO CNEL-GYE-AJ-01-057-2025. Hasta que la entidad a través de sus áreas competentes (Gestión social, Jurídica, Avalúos y catastros del Municipio) procedan con la liberación legal al impase”*.

Que, mediante informe Nro. OM-10-2026-DIE-AFM, el Fiscalizador eléctrico del contrato, Ing. Alexis Fernando Morales Lescano, concluye que: (...) *“Una vez analizado los argumentos presentados por el consorcio el Rosado se considera que el impedimento para el ingreso a la cantera Verdu representa un caso de fuerza mayor y afecta el desarrollo del contrato CNEL-GYE-AJ-01-057-2025, por lo que se recomienda se considera la suspensión del contrato con fecha 19 de junio del 2026.”*

Que, mediante Memorando No. CNEL-GYE-EE-2026-0207-M de 18 de julio de 2026, el Administrador del Contrato, Ing. William Roberto Espinoza Sánchez, solicita autorización para suspender temporalmente el contrato por el plazo de sesenta (60) días, con el objeto de que la entidad adopte las acciones necesarias para solucionar el impedimento existente.;

Que, mediante memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2026-0612-M de 21 de julio de 2026, el Director Jurídico Encargado de CNEL UN GYE, emitió el criterio jurídico solicitado, en el cual indicó lo siguiente: *“Por las consideraciones expuestas, esta Dirección Jurídica*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0241-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

concluye que la solicitud de suspensión temporal del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-057-2025 no resulta jurídicamente procedente en los términos planteados, por cuanto los antecedentes del expediente se enmarcan en el supuesto normativo previsto para la prórroga del plazo contractual, regulada en los artículos 356 y 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”. A su vez indica en su parte pertinente que (...) “complemente el expediente con un informe técnico motivado del área requirente que ratifique los hechos expuestos y su incidencia en la ejecución del contrato”.

Que, mediante **memorando Nro. CNEL-GYE-EE-2026-0219-M**, de fecha 31 de julio del 2026, suscrito por el Ing. William Roberto Espinoza Sánchez, Administrador del contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-057-2025, recomendó a la Máxima Autoridad de esta Unidad de Negocio de manera textual lo siguiente en su parte pertinente: “(1/4) *En base a los antecedentes expuestos, informes de los fiscalizadores del contrato e informe del Área requirente, se recomienda AUTORIZAR la suspensión temporal del contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-057-2025 por el plazo de 60 días contados desde el 19 de junio de 2026 hasta el 17 de agosto de 2026, periodo en el cual se deberá analizar las alternativas de solución que permitan superar esta novedad y definir las acciones administrativas, técnicas o legales que correspondan.*”;

Que, en atención a la suspensión solicitada, consta el memorando **Nro. CNEL-GYE-AJ-2026-0660-M**, de fecha 31 de julio del 2026, suscrito por el Mgs. José Vélez Parra, Director Jurídico emitió su criterio al respecto, expresando en su parte pertinente lo siguiente: “(1/4) *En virtud de lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite para la suspensión temporal del plazo contractual por sesenta (60) días, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato y con base en los informes motivados emitidos por el Administrador y los fiscalizadores, así como en el informe técnico del área requirente, que en conjunto sustentan la procedencia de la suspensión; para cuyo efecto, corresponde a la máxima autoridad o su delegado emitir la Resolución Motivada de Suspensión, de conformidad con el artículo 358 del Reglamento General a la LOSNCP, debiendo en ella motivarse la circunstancia que origina la suspensión, su incidencia en la ejecución contractual y la conveniencia institucional de suspender temporalmente el plazo, y notificarse al Contratista, con copia al Administrador del Contrato y a los fiscalizadores, conforme a la normativa aplicable...*” (...)

Que, con fecha 31 de julio de 2026, consta en hoja de ruta del memorando Nro. **CNEL-GYE-AJ-2026-0660-M**, el autorizado por parte del Dr. Miguel Torres, Administrador de la Unidad de Negocio GYE: “*En atención al criterio jurídico remitido, se autoriza la elaboración de la resolución correspondiente.*”;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0241-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la suspensión del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-057-2025, para la "**GYE ALIMENTACIÓN A 69 KV DE SUBESTACIÓN DE BODEGAS EL ROSADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 18 1/2 DE LA VIA A DAULE GD**", por el plazo de sesenta (60) días, contados desde el 19 de junio de 2026 hasta el 17 de agosto de 2026, conforme a los informes y recomendaciones presentados por el administrador del contrato. Durante este período, el administrador y la contratista deberán elaborar un nuevo cronograma de trabajo.

Art. 2.- Se reitera que las garantías y pólizas de seguro presentadas por la Contratista, deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a excepción de la de Buen Uso del Anticipo que se mantendrá vigente hasta el devengamiento total del mismo.

Art. 3.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

Art. 4.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Miguel Alberto Torres Rodriguez
ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO DE GUAYAQUIL

Copia:

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Coordinador de Gestión UN CNEL, Subrogante - GYE

Señorita
Rossmery Villacis Caballero
Asistente Ejecutiva - GYE

Señor Ingeniero
William Roberto Espinoza Sanchez
Técnico 3 de Mantenimiento de Subestaciones y Subtransmisión - GYE

Señor Magíster
Luis Carlos Galarza Chacon
Director de Distribución, Encargado - GYE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0241-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

Señor Ingeniero
John Mario Merchan Arzube
Profesional Contractual - GYE

Señor Ingeniero
Washington Eduardo Ortiz Holguin
Líder de Ingeniería y Construcciones, Encargado - GYE

Señora Magíster
Maria Veronica Ruiz Ampuero
Técnico de Documentación - GYE

Señora Magíster
Mirian Oliuska Santistevan Vera
Profesional Contractual - GYE

Señorita Abogada
Renata Gabriela Castañeda Cornejo
Profesional Jurídico - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

rgcc/jv